

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA

ARTÍCULO 1. Prórroga. Se prorroga por treinta días más el plazo de vigencia del Estado de Sitio, contenido en el Decreto Gubernativo Número 1-2019 emitido el 4 de septiembre de 2019, por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificado por Decreto Número 5-2019 del Congreso de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 2. Justificación. La prórroga del Estado de Sitio antes referida, se decreta en virtud de que persisten las circunstancias que originaron la emisión del Decreto Gubernativo Número 1-2019 emitido el 4 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 3. Limitación a los Derechos Constitucionales. Como consecuencia de la anterior prórroga y durante el tiempo de su vigencia, cesa la plena vigencia de los derechos ciudadanos siguientes: libertad de acción, detención legal, interrogatorio a detenidos o presos, libertad de locomoción, derecho de reunión y manifestación y portación de armas, contenidos en los artículos 5, 6, 9, 26, 33 y el segundo párrafo del artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 4. Medidas. Mientras esté vigente el Estado de Sitio, se aplicarán las restricciones derivadas de la suspensión de la vigencia de los artículos de la Constitución Política de la República señalados anteriormente, y las medidas establecidas en los artículos 16, 17, 18 y 19 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

Durante el Estado de Sitio el Presidente de la República, ejercerá el Gobierno en su calidad de Comandante General del Ejército, a través de los Ministros de la Defensa Nacional y de Gobernación, y todas las autoridades y entidades estatales, de cualquier naturaleza que sean, están obligadas a prestar a la autoridad militar y civil el auxilio y cooperación que les sean requeridos, dentro de la esfera de su competencia.

ARTÍCULO 5. Convocatoria. Se convoca al Congreso de la República de Guatemala para que, dentro del término de tres días, conozca, ratifique, modifique o impruebe el presente Decreto Gubernativo.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente Decreto Gubernativo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



JIMMY MORALES CABRERA

JAFETH CABRERA FRANCO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Enrique Antonio Degehans Asturias
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Luis Miguel Ralda Moreno
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Sandra Erica Jovel Bolanco
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

Astor Manuel Alejandro Martínez Ruiz
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

José Luis Benito Ruiz
MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Oscar Hugo López Rivas
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Mario Méndez Montenegro
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACISLDO VALLADARES URRUELA
MINISTRO DE ECONOMÍA

Carlos Enrique Soto Menegazzo
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Gabriel Vladimír Aguilera Bolaños
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Luis Alfonso Chang Navarro
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Lic. Elder Súcrite Vargas
MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

Lic. Alfonso Rafael Alónzo
Ministro
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Steven Eduardo Mejía Lima
Viceministro de Protección Social
Ministerio de Desarrollo Social
Encargado del Despacho

Carlos Adolfo Martínez Gualarte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

[E-759-2019]-2- octubre

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase declarar el Estado de Sitio en los municipios de Santa Catarina Ixtahuacán y Nahualá del departamento de Sololá, de la República de Guatemala.

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 3-2019

Guatemala, 30 de septiembre de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que si bien es obligación del Estado y sus autoridades garantizar a los habitantes de la Nación, el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, hay circunstancias en las que puede cesar la plena vigencia de algunos derechos, previa declaratoria del Presidente de la República, en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad y aplicando las medidas legales correspondientes, en lo estrictamente necesario de conformidad con la Ley de Orden Público.

CONSIDERANDO

Que en los municipios de Santa Catarina Ixtahuacán y Nahualá del departamento de Sololá, se han manifestado una serie de actos que afectan el orden constitucional, la gobernabilidad y la seguridad del Estado, en virtud de la disputa de derechos de posesión y propiedad de la tierra, mientras se establecen los límites territoriales en ambos municipios, y así evitar la conflictividad entre la población, la cual afecta a personas y familias, poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral y patrimonial de los habitantes de esos municipios y para prevenir que se agrave esa situación, se considera conveniente y necesario adoptar con carácter urgente todas las medidas que sean oportunas, por lo que deviene necesario emitir la disposición legal que contenga la declaratoria de Estado de Sitio.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 1, 2, 3, 138, 182 y 183 literales a), b) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 139 de la misma Constitución, y 1, 2, 16, 25, 28, 31 y 36 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA

Artículo 1. Declaratoria. Se declara el Estado de Sitio en los municipios de Santa Catarina Ixtahuacán y Nahualá del departamento de Sololá, de la República de Guatemala.

Artículo 2. Justificación. El Estado de Sitio se declara considerando que en los municipios de Santa Catarina Ixtahuacán y Nahualá del departamento de Sololá, se han manifestado una serie de actos que afectan el orden constitucional, la gobernabilidad y la seguridad del Estado, en virtud de la disputa de derechos de posesión y propiedad de la tierra, afectando a personas y familias, poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral y patrimonial de los habitantes de esos municipios y para prevenir que se agraven se considera necesario adoptar con carácter urgente todas las medidas que sean oportunas a efecto de garantizar con ello la seguridad y la vida de los habitantes de los mencionados municipios.

Artículo 3. Plazo. El Estado de Sitio se declara por un plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente Decreto Gubernativo.

Artículo 4. Derechos Restringidos. Se restringe la plena vigencia de los derechos constitucionales reconocidos en los artículos 5, 6, 9, 26, 33 y segundo párrafo del artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en los municipios de Santa Catarina Ixtahuacán y Nahualá del departamento de Sololá y por el plazo que se indica en el artículo que antecede.

Artículo 5. Medidas. Mientras esté vigente el Estado de Sitio, se aplicarán las restricciones derivadas de la suspensión de la vigencia de los artículos de la Constitución Política de la República señalados anteriormente, y las medidas establecidas en los artículos 16, 17, 18 y 19 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

Durante el Estado de Sitio el Presidente de la República, ejercerá el Gobierno en su calidad de Comandante General del Ejército, a través de los Ministros de la Defensa Nacional y de Gobernación, y todas las autoridades y entidades estatales, de cualquier naturaleza que sean, están obligadas a prestar a la autoridad militar y civil el auxilio y cooperación que les sean requeridos, dentro de la esfera de su competencia.

Artículo 6. Convocatoria. Se convoca al Congreso de la República de Guatemala, para que dentro del término de tres días conozca, ratifique, modifique o impruebe el presente Decreto Gubernativo. Oportunamente preséntense al Organismo Legislativo, informe circunstanciado de los hechos ocurridos y medidas adoptadas durante la emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Orden Público.

Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto Gubernativo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



JIMMY MORALES CABRERA

JAFETH CABRERA FRANCO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Enrique Antonio Ordoñez Asturias
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Sandra Erica Jovel Polanco
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

Luis Miguel Galdo Moreno
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Victor Manuel Alejandro Martínez Ruiz
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

José Luis Benito Ruiz
MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Oscar Hugo López Rojas
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Mario Méndez Montenegro
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

OSCAR VALLADARES URRUELA
MINISTRO DE ECONOMÍA



Carlos Enrique Soto Menegazzo
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL

Gabriel Vladimir Aguilera Solano
MINISTRO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

Lic. Alfonso Chang Navarro
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Lic. Alfonso Rafael Alonzo Varga
Ministro
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Eider Suchite Vargas
MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

Steven Eduardo Mejía Lima
Viceministro de Protección Social
Ministerio de Desarrollo Social
Encargado del Despacho

Carlos Adolfo Martínez Guarte
SECRETARIO GENERAL
DEL EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

LE-760-2019-2- octubre

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada MISIÓN EVANGÉLICA "IGLESIA DE CRISTO LA PALABRA DE DIOS ES VIVA Y EFICAZ".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 241-2019

Guatemala, 12 de septiembre de 2019

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada MISIÓN EVANGÉLICA "IGLESIA DE CRISTO LA PALABRA DE DIOS ES VIVA Y EFICAZ"; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada MISIÓN EVANGÉLICA "IGLESIA DE CRISTO LA PALABRA DE DIOS ES VIVA Y EFICAZ", constituida por medio de la escritura pública número 003 de fecha 10 de enero de 2019 y ampliada mediante escritura pública número 022 de fecha 23 de agosto de 2019; ambas autorizadas en la ciudad de Guatemala, por la Notaria Dora Alicia Juárez Santos.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura